

INVESTIGACIÓN

La justicia gacaca: alcances y limitaciones para cumplir con la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad ¹

GACACA TRIALS: SCOPE AND LIMITATIONS TO THE COMPLIANCE OF RESOLUTION 1325 OF SECURITY COUNCIL

Valeria Rodríguez Quesada ²

Fecha de recepción: 6 de abril de 2022 | Fecha de aprobación: 5 de mayo de 2022

Resumen:

La Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establece una serie de obligaciones para los Estados, relativas a la participación de las mujeres durante los conflictos armados y los procesos transicionales. En Ruanda, tras el acaecimiento del genocidio, se instalaron los tribunales gacaca, un mecanismo interno de justicia transicional comunitaria que posibilitó el juzgamiento de algunas de las graves atrocidades cometidas durante este episodio, incluida la violencia sexual. En correspondencia con lo anterior, el artículo se propone como objetivo general analizar la aplicación de la Resolución 1325 en los juicios gacaca en Ruanda durante el periodo 2008-2012.

Los métodos que se utilizaron consistieron en un análisis documental sobre informes e investigaciones que dan cuenta de la ejecución de los juicios gacaca, en conjunción con un análisis doctrinal y normativo de la Resolución 1325, desde una perspectiva de género.

El artículo concluye que los tribunales gacaca lograron un importante grado de cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de la Resolución 1325 y argumenta que, aunque estos juicios no fueron capaces de responder a todas las demandas de las mujeres víctimas de violencia sexual, las cortes gacaca fueron una respuesta africana a las demandas de las mujeres locales, con su propia lógica, contradicciones y limitaciones.

1 El presente artículo se realizó en el marco del curso de verano impartido por Flacso Costa Rica titulado “Perspectivas feministas y de género en las relaciones internacionales” durante el año 2022.

2 Valeria Rodríguez Quesada es bachiller en Relaciones Internacionales por la Universidad Nacional y bachiller en Derecho por la Universidad de Costa Rica. Actualmente es consultora, asistente legal en la Corte Interamericana de Derechos Humanos e investigadora en el Centro de Estudios de Medio Oriente y África del Norte (Cemoan) de la Universidad Nacional de Costa Rica. Además, es colaboradora en eventos de la Dirección de Investigación y la Escuela de Relaciones Internacionales de Ulacit. Número ORCID <https://orcid.org/0000-0002-5552-7315>. Correo electrónico: valeriarqcr@gmail.com, y teléfono de contacto: +506 8466 9530.

Palabras clave:

Justicia, participación, derecho internacional público, mujeres, violencia sexual.

Abstract:

Resolution 1325 of the United Nations Security Council defines a series of obligations to guarantee the participation of women during armed conflicts and transition processes. After the genocide occurred in Ruanda, an internal community transitional justice mechanism was installed in this country, aiming to judge some of the most severe atrocities committed during the event, including sexual violence. Then, the general objective of this article is to analyze the implementation of Resolution 1325 in the gacaca trials in Rwanda during the period 2008-2012. The methods consisted of a documentary analysis of reports about gacaca trials, about a doctrinal and normative analysis of Resolution 1325, from a gender perspective. The article concludes that the gacaca courts achieved significant compliance with the obligations arising from Resolution 1325 and argues that, although these trials were not able to respond to all demands of victims of sexual violence, the gacaca courts were an African response to the demands of local women, with their logics, contradictions, and limitations.

Keywords:

Justice, participation, Public International Law, women, sexual violence.

Introducción

El presente trabajo analiza uno de los mecanismos internos de justicia transicional instaurados en Ruanda para el juzgamiento de las atrocidades acaecidas durante el genocidio de 1994, a saber, la justicia gacaca.

Aunque inicialmente las cortes gacaca estaban excluidas del juzgamiento de casos de violencia sexual, pues se determinó que estos serían conocidos por los juzgados convencionales, en 2008 el parlamento ruandés decidió transferir los casos de violencia sexual a la justicia gacaca, lo que derivó en que entre 6000 y 8000 mujeres tuvieran que denunciar sus experiencias ante su comunidad, con el fin de obtener justicia³.

Por otra parte, la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: “Reconoce el impacto diferencial que causan los conflictos armados en las mujeres y niñas, y el papel clave que

3 Para los procesos que ya se encontraban en curso la transferencia de los casos de violencia sexual a las cortes gacaca implicó que, a pesar de que las víctimas habían decidido denunciar ante las cortes convencionales, sus testimonios fueron conocidos en una sede jurisdiccional distinta, con reglas procesales disímiles de las establecidas en la justicia convencional.

juegan las mujeres en la prevención y la resolución de conflictos, y en la construcción de la paz” (Mesa, 2021, p. 115). Además, establece una serie de obligaciones que los Estados deben cumplir en contextos donde se desarrollan conflictos armados y procesos de justicia transicional, como fue el caso del periodo transicional en Ruanda realizado con posterioridad al genocidio.

Este trabajo se propone como objetivo general analizar la aplicación de la Resolución 1325 en los juicios gacaca en Ruanda durante el periodo 2008-2012⁴. Para esto, se establecen tres objetivos específicos. El primero es describir las dinámicas de género en el genocidio ruandés y los mecanismos de justicia como respuesta a las atrocidades de violencia sexual ejercidas contra las mujeres. Seguidamente, se busca analizar las obligaciones jurídicas de la Resolución 1325 relativas a los procesos de justicia transicional y, en tercer lugar, se tiene como objetivo contrastar el contenido de la Resolución 1325 relativo a los mecanismos de justicia transicional, con la ejecución de los juicios gacaca en Ruanda durante el periodo 2008-2012. Sobre el tema particular, aunque en lengua inglesa es posible encontrar una vasta bibliografía sobre la justicia gacaca, pocos análisis utilizan perspectiva de género⁵ para analizar este proceso.

Al respecto, destacan el informe *Justice compromised: the Legacy of Rwanda Community-Based Gacaca Courts* (2011) elaborado por Human Rights Watch y la tesis posdoctoral titulada *Analysing the justice needs of Rwandan female victim survivors of conflict-related sexual violence and their experiences with the gacaca courts* (2020) cuya autora es Judith Rafferty.

En cuanto al marco teórico de este trabajo, se toma como referencia la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad y su posterior desarrollo doctrinal. No obstante, aunque se reconocen los aportes sustanciales de esta normativa, la misma se analiza desde un lente poscolonial y crítico de las relaciones de poder que reproduce su puesta en práctica a manos del Consejo de Seguridad, un órgano cuestionado por su poder de veto y la débil representación de los países del sur global. Asimismo, los enfoques poscoloniales dan cuenta de la agencia de las mujeres en los contextos en que se desenvuelven. De acuerdo con Singh (2020):

The critical question remains as to whether these possibilities also label women as victims, superheroines (Shepherd, 2011), ambivalent agents (Manchanda, 2005), or

4 El recorte temporal propuesto se debe a que, como se dijo, por medio del artículo 6 de la Ley Orgánica N° 13/2008 de 19/05/2008 el parlamento ruandés determinó que los casos categorizados como “los casos más serios”, entre ellos, la violencia sexual, fueran conocidos ante las cortes gacaca. Por su parte, en el año 2012, tras varias prórrogas, el gobierno oficialmente dio conclusión a los juicios gacaca.

5 Según las conclusiones convenidas del Ecosoc de 1997, la incorporación de una perspectiva de género se define como: “El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros” (Consejo Económico y Social, 1997, s. p.).

controlled actors (Singh 2017b) and, if so, whether these expressions of agency are further examples of a global normative agenda that frames post-conflict states as targets of intervention rather than architects of transformation (pp. 509-510).

Por consiguiente, este trabajo reconoce e incorpora la capacidad de agencia de las mujeres ruandesas, para la construcción de mecanismos que apunten a garantizar una paz siempre imperfecta⁶.

La Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Desde el año 2000, el Consejo de Seguridad ha emitido normativa sobre la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de todas las medidas de mantenimiento y consolidación de la paz en los conflictos armados.

Con esto reafirma el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, además, subraya la importancia de que participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad. Esto se concretizó a través de la Resolución 1325 del 31 de octubre de 2000.

Esta resolución sentó las bases para lo que se conoce como la agenda Mujeres, Paz y Seguridad (MPS), iniciada por el Consejo de Seguridad en el año 2000, pero complementada posteriormente por otras nueve resoluciones que robustecieron esta legislación. Según Barbé (2016), la Resolución 1325 tiene dos enmarques normativos.

Por una parte, en el derecho internacional humanitario y de ahí su implementación centrada en luchar contra la violencia sexual en los conflictos. Por otra, la resolución se enmarca en los derechos humanos y en el marco específico de la igualdad de género. De esto se deriva una implementación centrada en la participación de las mujeres en las situaciones de conflicto y posconflicto (resolución, mediación, negociación y reconstrucción posconflicto)⁷.

Aunque la agenda MPS tiene por objeto transversalizar el género en las discusiones sobre paz y seguridad internacionales, esta se sustenta sobre cuatro pilares. Estos pilares son: la participación de las mujeres en todos los niveles de toma de decisiones, la protección de las mujeres y niñas contra la violencia de género, la prevención de la violencia contra las mujeres y los avances en las medidas de socorro y recuperación.

6 El concepto de paz imperfecta se utiliza como crítica al concepto de paz negativa o paz entendida como ausencia de guerra, pues esta acepción no permite dar cuenta de las relaciones de violencia y dominación que se siguen ejerciendo en contra de sujetos subalternizados, aún en ausencia de conflictos armados.

7 Ver más en Barbé Izuel, E. (2016). Contestación normativa y Consejo de Seguridad: La agenda de Mujeres, Paz y Seguridad o de la Resolución 1325 a la Resolución 2242. *Revista Española de Derecho Internacional*, 68(2).

La Resolución 1325 establece una serie de obligaciones jurídicas que se relacionan con la justicia transicional. En concreto, llama a aumentar la participación de la mujer en las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para prevenir, gestionar y solucionar conflictos, así como en todos los niveles de adopción de decisiones en la solución de conflictos y los procesos de paz.

Asimismo, insta a los Estados miembros a que aumenten su apoyo financiero, técnico y logístico voluntario a las actividades de adiestramiento destinadas a crear sensibilidad sobre las cuestiones de género (Consejo de Seguridad, 2000).

Además, prescribe que se tomen acuerdos con perspectiva de género que incluyan, entre otras cosas: a) las necesidades especiales de las mujeres y las niñas durante la repatriación y el reasentamiento, así como para la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción después de los conflictos; b) medidas para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos y para hacer participar a las mujeres en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz; c) medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial (Consejo de Seguridad, 2000).

Asimismo, llama a establecer medidas para responder a posibles violaciones a los derechos humanos de las mujeres: exhorta a todas las partes en un conflicto armado a que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y a la protección de las mujeres y niñas; insta a todas las partes en un conflicto armado a que adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por razón de género, particularmente la violación y otras formas de abusos y subraya la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, en especial los que se relacionan con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas (Consejo de Seguridad, 2000).

La cuestión de género en el genocidio ruandés

Desde inicios de los años noventa, las mujeres tutsis fueron objeto de violencia y actividades de propaganda por parte de grupos de población hutu. Por ejemplo, en diciembre del año 1990 se publicaron *Los Diez Mandamientos Hutus*, que buscaban apelar a la segregación de la población tutsi e instaban a la población hutu a despreciar a las mujeres tutsis sobre la base de estereotipos de género.

Tabla 1. The [Hutu] Ten Commandments

1. Every Hutu male should know that Tutsi women, wherever they may be, are working in the pay of their Tutsi ethnic group. Consequently, [they] shall be deemed a traitor.
2. Every Hutu male must know that our Hutu daughters are more dignified and conscientious in their role of woman, wife and mother. Are they not pretty, good secretaries and more honest!
3. Hutu woman, be vigilant and bring your husbands, brothers and sons back to their senses.
4. Every Hutu male must know that all Tutsis are dishonest in their business dealings.
5. Strategic positions in the political, administrative, economic, military and security domain should, to a large extent, be entrusted to Hutus.
6. In the Education sector, (pupils, students, teachers) must be in the majority Hutu.
7. The Rwandan Armed Forces should be exclusively Hutu.
8. Hutus must cease having any pity for the Tutsi.
9. The Hutu male, wherever he may be, should be united, in solidarity and be concerned about the fate of their Hutu brothers. The Hutu must be firm and vigilant towards their common Tutsi enemy.
10. The 1959 social revolution, the 1961 referendum and the Hutu ideology must be taught to Hutus at all levels. Every Hutu must propagate the present ideology widely. Any Hutu who persecutes his brother for having read, disseminated and taught this ideology shall be deemed a traitor.

Fuente: International Criminal Tribunal for Rwanda (ICTR), Trial Chamber 1, "The Prosecutor v. Hassan Ngeze (judgment and sentence)" (2003) excerpt.

Posteriormente, en 1994, como parte del genocidio ruandés, las mujeres se utilizaron como un arma de guerra para la eliminación de la etnia tutsi, lo que reconoce el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (en adelante TPIR) en el caso Fiscalía c. Akayesu. Se estima que entre 100 000 y 250 000 mujeres fueron violadas durante los tres meses del genocidio (Outreach Programme on the 1994 Genocide Against the Tutsi in Rwanda and the United Nations, 2021).

Des Forges described the sexual violence committed against women during the genocide as having been of 'outrageous brutality'. Acts of sexual violence included rape, sexual torture, mutilation, forced incest, sexual slavery and forced 'marriage'. Women were

raped by individuals, gang-raped and raped with objects, such as sharpened sticks, knives, bottles, tree trunks and gun barrels (Rafferty, 2020, pp. 79-80).

Aunque de acuerdo con Mesa (2021): “En estos conflictos se produce una mayor proporción de víctimas, de personas refugiadas y desplazadas que sufren de violencia sexual, se utiliza el cuerpo de las mujeres como arma de guerra para realizar limpieza étnica y humillar al enemigo” (p. 123). Según Rafferty (2010), la violencia sexual del genocidio ruandés tuvo características especiales que la distinguen de la violencia sexual durante otros conflictos armados.

Such sexual violence has been referred to as genocidal sexual violence. Sexual violence assisted in the extermination of the Tutsi in a number of ways, including through physical and psychological injuries, deliberate infection with the HIV virus, enforced pregnancies⁸ and destruction of the social cohesion of families and communities through forced incest and rape in front of family and community members (Rafferty, 2020, p. 81).

La justicia gacaca

Después de finalizado el genocidio, fue necesario el juzgamiento de los responsables de las graves atrocidades cometidas durante este episodio. Aunque el sistema convencional ruandés puso a andar sus mecanismos de persecución y control, el genocidio fue un evento de violencia a gran escala, con una participación masiva de todos los niveles de la sociedad, lo que incluso implicó la participación por parte de personas juzgadoras⁹ y dificultó el procesamiento de las personas acusadas.

Para 1998, había 130,000 sospechosos de genocidio hacinados en una prisión diseñada para albergar a 12,000 personas, lo que se tradujo en condiciones inhumanas y miles de muertes. Entre diciembre de 1996 y principios de 1998, los tribunales convencionales sólo habían procesado a 1,292 sospechosos de genocidio, conllevando un amplio acuerdo de que un nuevo enfoque era necesario para acelerar el proceso judicial (Human Rights Watch, 2011).

8 Es menester indicar que, de acuerdo con la cultura ruandesa, incluso los hijos de la violación heredan la etnia del padre, por lo cual, los embarazos forzados eran útiles a la eventual eliminación de toda la población tutsi.

9 De acuerdo con Human Rights Watch, de más de 600 personas juzgadoras en servicio antes del genocidio, solo 237 pudieron retomar su trabajo en agosto de 1994 (Human Rights Watch, 2011).

A este ritmo, se calculaba que tomaría más de un siglo juzgar a todos los perpetradores. Aunque por medio de su Resolución 955 del 8 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad instituyó la creación del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, este tenía por objeto perseguir a los presuntos líderes de las violaciones más graves del derecho internacional humanitario. Durante sus 21 años de operación, el TPIR juzgó a un total de 93 individuos, por ende, esta jurisdicción resultó insuficiente para perseguir a todos los presuntos responsables de actos de genocidio.

De este modo, en agosto de 1999, una comisión conformada por el gobierno ruandés estableció un plan para la creación de tribunales gacaca. Se trataba de un mecanismo de justicia tradicional que utilizaron durante siglos las poblaciones locales para la resolución de sus disputas civiles, pero con nuevas adaptaciones, con el fin de asegurar el juzgamiento de delitos que se relacionan con el genocidio. Históricamente, por medio de los tribunales gacaca, las comunidades se reunían sobre la hierba (lo que en el idioma nacional kinyarwanda significa gacaca) y se sometían a la decisión de los hombres más longevos de la comunidad. El plan daba cuenta de una: “Solución africana a los problemas africanos” (Kagame, 2009, s. p.) que rechazaba los intentos de los poderes coloniales de mediar sobre el conflicto.

Lo anterior no estuvo exento de críticas. Más allá del cuestionamiento de varias de las medidas procesales que utiliza la justicia gacaca, que se analizan a continuación: “El relativismo aparece como una posibilidad intelectual y como un “problema” (sic) sólo desde la perspectiva de los grupos dominantes y cuando la hegemonía (la universalidad) de sus puntos de vista está siendo desafiada” (Harding, 1987, p. 8). Lo anterior ya que permite dar cuenta de otras racionalidades posibles más allá de la visión occidentalocéntrica.

Sin embargo, antes de evaluar los tribunales gacaca conforme a principios autoproclamados universales, es importante contrastar su funcionamiento con las obligaciones que se derivan de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad. Este es un hito alcanzado por organizaciones de la sociedad civil globales que reclamaron la atención respecto de la violencia de género en los conflictos armados, lo que precisamente sucedió como respuesta a lo sucedido en Yugoslavia y Ruanda durante los años noventa.

La implementación de la Resolución 1325 en los tribunales gacaca

A continuación, se examina el cumplimiento de la Resolución 1325 en el diseño procesal y la ejecución de la justicia gacaca durante el periodo 2008-2012. Para esto, se analizó el contenido de la Ley Orgánica n.º 13/2008 de 19/05/2008, que resolvió trasladar los delitos de categoría 1, incluida la violencia sexual, de la jurisdicción convencional a los tribunales gacaca, a la luz de las obligaciones internacionales que se enumeran en la Resolución 1325. Además, se utilizó la técnica de revisión documental a partir de diversos momentos: se llevó a cabo un proceso de relevamiento de datos y lectura de noticias sobre los tribunales gacaca, se dio revisión y lectura crítica a informes e investigaciones sobre el terreno,

etnografías y análisis contextuales; se extrajo información a partir de transcripciones de entrevistas a personas usuarias de la justicia gacaca y se realizó un análisis histórico y de género, los cuales dieron cuenta de la forma como se practicaron estos juicios. De acuerdo con Acker (citada por Rodríguez, 2008) todas las políticas públicas estarían generalizadas, lo que resulta necesario desentrañar es la sensibilidad al género que tuvieron los tribunales gacaca.

En primer lugar, contrario a la antigua tradición gacaca, los tribunales diseñados por el plan de 1999 comprendían la posibilidad de que las mujeres fungieran como miembros de las cortes gacaca¹⁰.

Asimismo, se incentivó la participación comunitaria durante los juicios, excepto aquellos donde se juzgaron casos de violencia sexual, pues se desarrollaron a puerta cerrada, lo que dio cuenta de un cumplimiento formal del eje de participación en la agenda de Mujeres, Paz y Seguridad¹¹.

A pesar de que la inclusión de las mujeres en el proceso de paz no se limita a una cuestión de representación, también es cierto que: “Admitiendo que los estereotipos desplegados en la interacción cotidiana entre varones y mujeres están presentes entre quienes toman decisiones, la mayor presencia femenina entre las jerarquías adquiere un valor simbólico por su potencial de remover prejuicios de género” (Kanter, citado por Rodríguez, 2008, p. 120).

Con respecto a la obligación de dirigir apoyos a las actividades de adiestramiento destinadas a crear sensibilidad sobre las cuestiones de género, debe decirse que, aunque los tribunales gacaca no eran especializados y muchos de sus miembros tenían bajos niveles de escolaridad (lo que implicó serias violaciones a los derechos de defensa y debido proceso de las personas imputadas) el gobierno llevó a cabo una serie de capacitaciones dirigidas a la atención de casos de violencia sexual.

About 17,000 Inyangamugayo were selected for their integrity to try sexual violence cases, and were specifically trained to become familiar with relevant legal and psychological aspects, including how to support traumatised (sic) victim-survivors to participated in gacaca [...] The interview material suggests that many Inyangamugayo succeeded in creating an enabling environment through their behaviour (sic), evidenced by many interviewees speaking positively about their Inyangamugayo [...] Several interviewees confirmed that their Inyangamugayo displayed sensitivity and care, and that they felt supported to share their story (Rafferty, 2020, p. 235).

10 Visible al artículo 3 de la Ley Orgánica N° 33/2001 de 22 de junio de 2001.

11 Según ha sido reconocido por la doctrina, la agenda Mujeres, Paz y Seguridad, que surge tras la aprobación de la Resolución 1325, abarca cuatro pilares principales que han orientado la labor de las Naciones Unidas, los gobiernos y la sociedad civil, a saber: prevención, participación; protección; y asistencia y recuperación.

Sin embargo, no debe ignorarse que la poca especialización de los tribunales, sumado a los estereotipos de género en la sociedad ruandesa, al hecho de que los miembros de las Cortes gacaca no recibían una remuneración por su trabajo y la cercanía de las partes con los miembros de su comunidad que fungían como miembros del tribunal, comprometió la imparcialidad y el resultado de los juicios¹². Eso derivó en procesos de revictimización, en una denegación de justicia para cientos de mujeres, así como del derecho a la verdad de quienes esperaban un esclarecimiento de lo sucedido.

A la vez, la Resolución 1325 se relaciona con la adopción de una perspectiva de género en la negociación de los acuerdos de paz, que se centre en las necesidades de las mujeres y niñas para la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción después de los conflictos. Precisamente, uno de los aspectos más censurables de los tribunales gacaca es la falta de medidas de reparación para las víctimas. Aunque las decisiones emitidas por los tribunales brindaron garantías de satisfacción -como el esclarecimiento de la verdad¹³, el reconocimiento del daño y las garantías concedidas a quienes ofrecieran una disculpa a las víctimas-; de rehabilitación -en los casos en que fue posible brindar ayuda psicológica a las víctimas- y no repetición -debido al juzgamiento de los responsables de violencia sexual-; los tribunales gacaca solo impusieron penas pecuniarias en aquellos casos donde la propiedad había sido destruida o saqueada¹⁴. Esto fue confirmado por una de las informantes que participaron en la investigación dirigida por Rafferty (2020), cuyo diálogo se transcribe a continuación:

M19: My problems did not stop when he went to jail [...]. R: What problems are you talking about? M19: Being raped has left me handicapped [...]. M11: Gacaca happened and the criminals were sent to jail but nothing else happened [...]. We did not have the right to claim any reparations at that time. They would just tell us that we have had our case and that was it. We did not have anyone to represent us and claim that for us. Whenever the trial would be over, that would be the end of it. They would bring the criminal to prison and we would go back home (M19 entrevistada por Rafferty, 2020).

Por consiguiente, la falta de reparación a través de medidas de compensación limitó la posibilidad de que cientos de mujeres resolvieran las consecuencias derivadas a la violencia sexual de la cual fueron

12 Ver más en Human Rights Watch. (2011). *Justice Compromised: The Legacy of Rwanda's Community-Based Gacaca Courts*. https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/05/rep-gal-2002-preparations-en_0.pdf

13 Sin embargo, las medidas para el esclarecimiento de la verdad estuvieron limitadas por el hecho de que los tribunales gacaca no tenían competencia para el juzgamiento de personas tutsis, de quienes también se alega la ejecución de crímenes de violencia sexual contra las mujeres.

14 Artículo 17 y siguientes de la Ley N° 13/2008 de 19 de mayo de 2008.

víctimas¹⁵. No obstante, es importante indicar que las necesidades de las víctimas de violencia son diversas entre sí y que lo que para unas resultó inefectivo, para otras fue sinónimo de justicia¹⁶.

Finalmente, debe denotarse como un aspecto positivo el hecho de que se optara por apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos. Además, que se tomaran medidas que garantizaran la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas que fueron víctimas de violencia sexual durante el genocidio. Sin embargo, las mujeres que acudieron a las cortes no estuvieron libres de revictimización, traumas y riesgos a la seguridad¹⁷, lo cual reconocieron y condenaron diversas ONG y organismos internacionales en el terreno. En la Tabla 2 se describe con mayor detalle la implementación de las obligaciones internacionales establecidas en la Resolución 1325 durante los juicios gacaca.

Tabla 2. Tabla comparativa entre las obligaciones establecidas en la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad relativas a los mecanismos de justicia transicional y la ejecución de tales obligaciones en la justicia gacaca

Obligaciones en la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad	Ejecución de tales obligaciones en la justicia gacaca
Obligación de aumentar la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales ¹⁸ para la prevención, la gestión y la solución de conflictos.	Se dio cumplimiento formal a esta obligación, por medio de la Ley Orgánica n.º 13/2008 de 19/05/2008, pues contrario al mecanismo de justicia gacaca tradicional, el artículo 3 de esta normativa permitió la participación de todas las personas mayores de 18 años como miembros de los tribunales gacaca.

15 Esto confirma lo señalado por Mendiya (2012), para quien “los instrumentos para la búsqueda de la verdad, los tribunales están orientados hacia el victimario, no hacia la víctima; es decir, las persecuciones legales y los juicios se concentran en los actos de los acusados, mientras que queda fuera del ámbito judicial el sufrimiento de las víctimas y no se contempla ningún tipo de indemnización o compensación que pueda de alguna forma dignificarlas” (p. 16).

16 Según Rafferty (2020), el castigo de los perpetradores fue la consecuencia más deseada por sus informantes.

17 Esto pues, de acuerdo con Rafferty (2020): “Perpetrators included government officials, members of militia groups (primarily the Interahamwe) and civilians, who were, in many cases, neighbours or relatives of the victims” (p. 79).

18 Aunque la resolución también prescribe que dicha obligación se cumpla en los niveles regional e internacional, esto excede los límites de esta investigación.

<p>Obligación de aumentar el apoyo financiero, técnico, logístico y voluntario a las actividades de adiestramiento destinadas a crear sensibilidad sobre las cuestiones de género.</p>	<p>Pese a las limitaciones de escolaridad de los integrantes de los tribunales, se llevó a cabo un plan de capacitaciones, con el fin de que estas personas comprendieran aspectos legales y psicológicos que se relacionan con la violencia sexual. Esto, según las investigaciones de Rafferty (2020) y Human Rights Watch (2011), demostró alcanzar resultados positivos. Asimismo, el gobierno implementó la creación de un fondo para el apoyo a las víctimas sobrevivientes de genocidio.</p> <p>Sin embargo, la falta de remuneración a los miembros de los tribunales gacaca derivó en múltiples episodios de corrupción en desmedro de la garantía de justicia para las víctimas.</p>
<p>Obligación de garantizar las necesidades especiales de las mujeres y las niñas para la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción después de los conflictos.</p>	<p>Aunque en el plano formal se brindaron garantías de satisfacción, rehabilitación y no repetición, la justicia gacaca no brindó medidas de reparación para las víctimas. Además, en la práctica, algunas de las medidas propuestas no se garantizaron durante los juicios.</p> <p>Por otra parte, aunque los juicios relativos a casos de violencia sexual se realizaron a puerta cerrada, con el fin de brindar protección a las víctimas, todas las sentencias se dictaron en público, lo que resultó contraproducente para dar garantía a las necesidades de las mujeres.</p> <p>Además, la decisión de 2008 de transferir los crímenes categoría 1 a la justicia gacaca vulneró la voluntad de las mujeres que habían decidido llevar a cabo los procesos judiciales en la vía convencional.</p> <p>Un aspecto positivo fueron las amplias facultades procesales conferidas a las víctimas para esclarecer la verdad durante los juicios, quienes podían formular preguntas y realizar indagaciones en el marco del proceso investigativo.</p>

Obligación de tomar medidas para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos y para hacer participar a las mujeres en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz.	La decisión del gobierno ruandés de llevar a cabo un mecanismo de juzgamiento de acuerdo con los usos y costumbres locales denota el cumplimiento de esta obligación. Los juicios gacaca empoderaron a las comunidades locales y otorgaron a la violencia sexual un disvalor de acción tal que se llegó a reconocer la gravedad de estos crímenes, lo que validó las experiencias de las mujeres víctimas.
Obligación de tomar medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial.	El gobierno llevó a cabo numerosos cambios en los juicios gacaca para garantizar los derechos de las víctimas de violencia sexual. Sin embargo, para muchas mujeres estos juicios implicaron revictimización, riesgos a su seguridad y una justicia incumplida.

Conclusiones

Como apunta Facio (2005): “El silencio de las mujeres frente a la violencia es parte de la conducta esperada de parte del patriarcado” (p. 9). Durante los juicios gacaca, miles de mujeres ruandesas rompieron ese silencio. Sin embargo, estos juicios no fueron capaces de responder a todas las demandas de las mujeres víctimas de violencia sexual: muchas murieron a manos de sus perpetradores, otras tantas fueron infectadas con enfermedades que derivaron en su muerte antes de los juicios y otras no tuvieron los medios económicos y comunitarios para acceder a este mecanismo de justicia. No obstante, también es cierto que los tribunales gacaca fueron una respuesta africana a las demandas de las mujeres locales, con su propia lógica, sus contradicciones y limitaciones. Aun así, frente a la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad, los tribunales gacaca tuvieron un grado importante de cumplimiento de los principios que se derivan de este instrumento.

Lo anterior al reconocer el impacto diferenciado que el genocidio ruandés tuvo sobre las mujeres, apostar por su participación en los mecanismos de resolución de conflictos y juzgar conforme a los usos y costumbres locales los graves crímenes ocurridos en medio de uno de los episodios más oscuros de la humanidad.

Referencias bibliográficas

- Barbé Izuel, E. (2016). Contestación normativa y Consejo de Seguridad: La agenda de Mujeres, Paz y Seguridad o de la Resolución 1325 a la Resolución 2242. *Revista Española de Derecho Internacional* 68(2).
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2000). Resolución 1325 de 31 de octubre de 2000.
- Consejo Económico y Social. (1997). Conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en relación con las esferas de especial preocupación indicadas en la Plataforma de Acción de la Cuarta conferencia mundial sobre la mujer (E/1997/27). Consejo Económico y Social. <https://undocs.org/es/E/1997/97%28SUPP%29>
- Facio, A (2005). Feminismo, Género y Patriarcado. *Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires* 3(6), 1-37.
- Harding, S. (1987). ¿Existe un método feminista? *Feminism and Methodology*, Bloomington/ Indianapolis. Indiana University Press, 1-11.
- Human Rights Watch. (2011). Justice Compromised: The Legacy of Rwanda Community-Based Gacaca Courts. https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/05/rep-ga1-2002-preparations-en_0.pdf
- Kagame, P. (2009). Remarks of President Paul Kagame at the International Peace Institute.
- Ley Orgánica n.º 13/2008. (2008, 19 de mayo).
- Ley Orgánica n.º 33/2001. (2001, 22 de junio).
- Mendia, I. (2012). Justicia transicional: dilemas y crítica feminista. *Cuadernos de Trabajo Hegoa* 59.
- Mesa, M. (2021). Política exterior feminista: la apuesta de los gobiernos por la igualdad. *Anuario CEI-PAZ 20202021*, 113-142.
- Outreach Programme on the 1994 Genocide Against the Tutsi in Rwanda and the United Nations. (2021). Supporting Survivors, <https://www.un.org/en/preventgenocide/rwanda/supporting-survivors.shtml>

- Rafferty, J. (2020). Analysing the justice needs of Rwandan female victim survivors of conflict-related sexual violence and their experiences with the gacaca courts [Tesis de doctorado]. James Cook University. https://researchonline.jcu.edu.au/68930/7/JCU_68930_rafferty_judith_2020_thesis.pdf
- Rodríguez, A. L. (2008). Las políticas sensibles al género: variedades conceptuales y desafíos de intervención. *Temas y debates* 1, 109-129.
- Singh, S. (2020). In between the ulemas and local warlords in Afghanistan: critical perspectives on the everyday, norm translation, and UNSCR 1325. *International Feminist Journal of Politics* 22(4), 504-525. <https://doi.org/10.1080/14616742.2020.1810587>